

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00235-00²
DEMANDANTE: KARINA DEL PILAR SÁNCHEZ ARDILA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG – Y OTROS**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020³, es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que no existen pruebas por practicar y el asunto objeto de debate es de puro derecho.

Así las cosas, se decretan y tienen como pruebas las documentales, acompañadas con la demanda y la contestación a la misma, con el valor que les corresponda, , de conformidad con lo previsto en el artículo 245 y 246 del CGP.

Se niega la práctica de pruebas solicitadas por el apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag -, toda vez que con la documental obrante en el proceso es posible adoptar la decisión que en derecho corresponde. En particular, se resalta que el certificado de pago de las cesantías, obra en el expediente, de manera que resulta innecesaria la práctica de dicha prueba.

¹ **Correos electrónicos:** jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2019%2F11001334204620190023500

³ “Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)”

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésele el expediente al despacho para proferir sentencia.

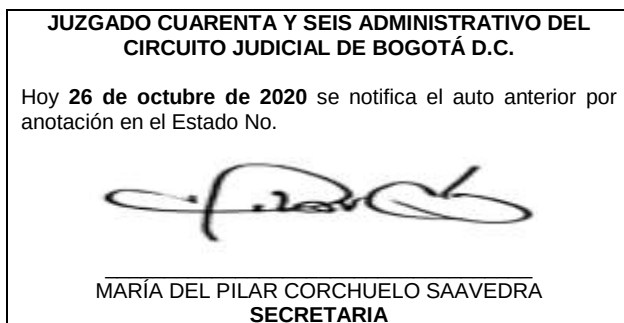
Se reconoce personería adjetiva al abogado Carlos José Herrera Castañeda, identificado con C.C. N°. 79.954.623 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 141.955 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luís Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C. No. 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del FOMAG y de la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al plenario.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Ángela Viviana Molina Murillo, identificada con C.C. N°. 1.019.103.946 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 295.622 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del FOMAG y de la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
JUEZ

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00235-00
DEMANDANTE: KAREN DEL PILAR SÁNCHEZ ARDILA
DEMANDADO: FOMAG – FIDUPREVISORA – SED BOGOTÁ

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0ad72393772544f1a3010150777793eb7a6ea114e70193cb55be9bb2354949**
Documento generado en 23/10/2020 07:23:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>